

Dentro de los treinta días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, el contador público deberá proporcionar ante el Sistema de Administración Tributaria la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Presentación de papeles de trabajo del dictamen fiscal por parte del contador público inscrito ante el SAT.
  - 2.2** Prórroga de los plazos para el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y de seguridad social respecto a la Subcontratación Laboral.
  - 2.3** Reglas que establecen los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Cambio de domicilio fiscal. La competencia para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad para efectos se surte a favor de la autoridad fiscal perteneciente al nuevo domicilio.
  - 3.2** Contabilidad electrónica. El hecho de que el "documento técnico" complementario al anexo 24 de las resoluciones misceláneas fiscales para 2016 y 2017, no se publicara en el Diario Oficial de la Federación, no vulnera los principios de legalidad y de seguridad jurídica.
- 4. Consulta de indicadores**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Miércoles 04 de agosto de 2021.**

#### **Secretaría de Economía.**

Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625690&fecha=04/08/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625690&fecha=04/08/2021)

### **1.2 Viernes 06 de agosto de 2021.**

#### **Secretaria de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625889&fecha=06/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625889&fecha=06/08/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625890&fecha=06/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625890&fecha=06/08/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625891&fecha=06/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625891&fecha=06/08/2021)

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.310521/139.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2021, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones propuestas al documento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), clave 1000-001-029.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625913&fecha=06/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625913&fecha=06/08/2021)

## 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

<b>Día de Publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días</b>	<b>TIIE de 91 días</b>	<b>TIIE de 182 días</b>	<b>TIIE Fondeo a un día hábil</b>
02-Ago-21	19.8455	4.5135	4.5785		4.82
03-Ago-21	19.8520	4.5125	4.5795		4.44
04-Ago-21	19.8920	4.5140	4.5812		4.29
05-Ago-21	19.9547	4.5125	4.5795	4.8850	4.24
06-Ago-21	19.9293	4.5133	4.5820		4.23

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Presentación de papeles de trabajo del dictamen fiscal por parte del contador público inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el artículo 57 último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el contador público inscrito deberá proporcionar ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los treinta días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Esta obligación se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:

- I. ISR pagado en el extranjero acreditable en México, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del ISR.
- II. Cuenta de utilidad fiscal neta que establece la Ley del ISR o cuenta de remesas de capital cuando se trate de establecimientos permanentes conforme a la misma Ley, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos en dichas cuentas distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal neta del ejercicio.
- III. Cuenta de capital de aportación a que se refiere la Ley del ISR, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización.
- IV. Impuesto generado por la distribución de dividendos o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del ISR.
- V. Determinación de la utilidad distribuida gravable únicamente en el caso de reducción de capital a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR o reembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma Ley.
- VI. Acumulación de ingresos derivados de la celebración de contratos de obra inmueble, así como por operaciones de otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, que establece el artículo 17 de la Ley del ISR.
- VII. Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, referida en el artículo 8 de la Ley del ISR.
- VIII. Ganancia o pérdida por enajenación de acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 28, fracción XVII de la Ley del ISR.
- IX. Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero que señala el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.
- X. Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR tratándose de contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.
- XI. Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal, según lo establece el artículo 191 de la Ley del ISR.

- XII. Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR, cuando existan movimientos distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal gravable del ejercicio.
- XIII. Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.
- XIV. Costo de lo Vendido y valuación del inventario, referidos en la Sección III del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

## **2.2 Prórroga de los plazos para el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y de seguridad social respecto a la Subcontratación Laboral.**

El pasado 31 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se reforman los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado el 23 de abril de 2021.

La citada publicación dio como resultado el diferir la entrada en vigor de diversas reformas en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación hasta el próximo 1 de septiembre de 2021 en sustitución del 1 de agosto, por lo cual la retención del 6% que contempla la Ley del Impuesto al Valor Agregado seguirá vigente durante el mes de agosto.

Resulta importante continuar con el análisis y en su caso obtención del registro ante el REPSE, de aquellas personas físicas y morales que se coloquen en el supuesto de la prestación de servicios especializados obligados al registro ante el mencionado REPSE.

Fuente: DOF

## **2.3 Reglas que establecen los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29-Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Instituto expidió las

Reglas de actuación, las cuales tienen por objeto dar a conocer los procedimientos a que se refiere dicho artículo, las cuales son aplicables a las personas físicas o morales, que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Quienes se dediquen a la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tendrán la obligación de presentar a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, a través del sistema denominado SISUB que estará disponible en el portal del Instituto, en el menú "Mis trámites" la siguiente información:

1. Contratos celebrados: información relativa al número de contrato, tipo, objeto, monto pactado de la operación, vigencia, números de registro patronal, número estimado de trabajadores que pondrán a disposición del beneficiario, nombre y datos generales de identificación del beneficiario de los servicios. Asimismo, deberá proporcionar el contrato correspondiente en formato PDF.
2. Monto de las Aportaciones y entero de los descuentos correspondientes a los trabajadores: Será de aquellos trabajadores que prestaron el servicio durante el cuatrimestre. El monto de las aportaciones y enteros de descuentos que se proporcione deberá corresponder al o los números de registros patronales que estén involucrados en el contrato.
3. Relación de los trabajadores: se señalará el número de seguridad social del trabajador y el domicilio del centro de trabajo donde preste los servicios o se ejecuten las obras especializadas.
4. Salario Base de Aportación: se deberá señalar el monto de las percepciones variables y fijas, los días de incapacidad, percepciones no integrables al salario base, salario no excedente por cada trabajador relacionados en el punto anterior.
5. Registro ante Secretaría del Trabajo y Previsión Social: se deberá adjuntar documento en PDF que acredite ante Secretaría del Trabajo y Previsión Social el registro.

Para acceder al sistema SISUB será a través del portal empresarial mediante el número de registro patrón identificado como principal; y se subirá la información correspondiente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo todos sus registros patronales; en el caso de personas morales deberá proporcionar la escritura constitutiva en formato PDF.

Una vez cargada la información en el portal, el Instituto validará dicha información y emitirá el acuse de recibo o el motivo de rechazo, de forma electrónica en el portal. En todo momento el patrón podrá ver los archivos cargados ya sean aceptados y los rechazados.

El instituto informará a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en los plazos establecidos en los convenios de colaboración, el incumplimiento de los Patrones de las obligaciones en materia de aportaciones y enteros del pago de los descuentos para la amortización de créditos de vivienda, así como de la falta de atención a los requerimientos señalados en el artículo 29-Bis de la Ley.

Fuente: [www.infonavit.com](http://www.infonavit.com)

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### 3.1 **Cambio de domicilio fiscal. La competencia para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad para efectos se surte a favor de la autoridad fiscal perteneciente al nuevo domicilio.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar a qué autoridad corresponde la competencia para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad cuyo efecto consiste en que la autoridad fiscalizadora purgue vicios durante la resolución derivada de un procedimiento de fiscalización, en el supuesto de que el contribuyente haya cambiado su domicilio fiscal de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización, llegaron a conclusiones diferentes, toda vez que mientras uno determinó que la autoridad competente para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad era aquella que tuviera competencia territorial en virtud del cambio del domicilio fiscal de la contribuyente, el otro consideró lo contrario.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la autoridad competente para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad dictada para efectos, esto es, para purgar vicios durante el procedimiento de fiscalización tanto en materia fiscal como aduanera y emitir una nueva resolución, en el supuesto de que el contribuyente haya cambiado su domicilio fiscal de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización, es la autoridad fiscal que reside en el nuevo domicilio fiscal.

Justificación: Cuando se dicta una sentencia de nulidad para efectos, la autoridad fiscal se encuentra obligada a continuar con el procedimiento de fiscalización en cualquiera de las dos fases en que quedó, cumpliendo para ello con los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución General, esto es, que se dicte por autoridad competente de manera fundada y motivada; no obstante, si se acreditó un cambio de domicilio fiscal de parte del contribuyente de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización a la que tiene que cumplir dicha sentencia, en atención a los artículos 44 del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, así como a la Cláusula Décima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, resulta competente la autoridad fiscal que tenga jurisdicción en el nuevo domicilio del contribuyente, ya que la autoridad fiscal que conoció

de manera primigenia del procedimiento de fiscalización, ya sea en materia fiscal o aduanera, deberá trasladar sus facultades inherentes al aludido procedimiento a la nueva autoridad donde se ubique la circunscripción territorial del nuevo domicilio fiscal, siendo esta última autoridad quien continúe con el procedimiento respectivo en cualquiera de las fases en que se ubique el mismo.

Segunda Sala

Contradicción de tesis 19/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Segundo Circuito y Primero del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 24 de marzo de 2021. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Tesis y criterio contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 144/2017, el cual dio origen a la tesis aislada I.1o.A.156 A (10a.), de título y subtítulo: "DOMICILIO FISCAL. SI EL CONTRIBUYENTE LO CAMBIA DURANTE EL PERIODO OTORGADO A LA AUTORIDAD HACENDARIA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR PARA QUE PURGUE LOS VICIOS DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO, EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE NULIDAD, ÉSTA ES COMPETENTE PARA DICTAR LA NUEVA DETERMINACIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de septiembre de 2017 a las 10:10 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, Tomo III, septiembre de 2017, página 1817, con número de registro digital: 2015068, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 69/2020.

Tesis de jurisprudencia 25/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### **3.2 Contabilidad electrónica. El hecho de que el "documento técnico" complementario al anexo 24 de las resoluciones misceláneas fiscales para 2016 y 2017, no se publicara en el Diario Oficial de la Federación, no vulnera los principios de legalidad y de seguridad jurídica.**

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito estimaron que en observancia a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, era necesario publicar en el Diario Oficial de la Federación, el "documento técnico" a que hace referencia el Anexo 24 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2016 y 2017; en contrapartida, otro Tribunal Colegiado de Circuito

determinó que la falta de publicación de dicho documento, no generaba perjuicio alguno en la esfera de derechos de los contribuyentes.

**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el hecho de que el documento técnico complementario al Anexo 24 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2016 y 2017, no se publicara en el Diario Oficial de la Federación, no vulnera los principios de legalidad y de seguridad jurídica, pues de conformidad con el texto de los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal y 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, era innecesario publicarlo en dicho medio de difusión oficial.

**Justificación:** La naturaleza del documento técnico complementario al Anexo 24 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2016 y 2017 no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, cuya publicación en el medio de difusión sea obligatoria. Además, el Anexo 24 de cada una de las Resoluciones Misceláneas Fiscales de que se trata fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuyo texto detalla la información que deben contener los archivos de contabilidad electrónica, la cual consiste, entre otros, en el catálogo de cuentas; balanza de comprobación; pólizas del periodo; auxiliar de folios de comprobantes fiscales, etcétera. Así, el hecho de que no se publicara el documento técnico complementario no viola los principios de legalidad y de seguridad jurídica, pues basta que éste se encuentre en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que el contribuyente estuviera en posibilidad de hacer uso de las tecnologías implementadas para agilizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y los procesos de fiscalización.

**Contradicción de tesis 269/2020.** Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Primero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 24 de febrero de 2021. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

#### 4. **Consulta de indicadores.**

<http://www.garciaaymerich.com>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Perez.

Valeria Jaqueline Castellon Aguilera.

Perla Yazmin Esquivel Carrillo.

Marlene Guadalupe Santos Bajaras.

Luis Ángel González Enríquez.